

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN

La industria hotelera española goza de un bien ganado prestigio por sus cualidades reconocidas de cortesía, trato esmerado y seriedad en los precios, y sabe que la pérdida de este concepto general causaría a toda la industria gravísimos daños; sin embargo, se viene comprobando que algunos comerciantes y hoteleros desaprensivos incumplen las normas dictadas sobre la obligatoriedad de fijar en sitios visibles de los hoteles los precios y tarifas de los mismos, habiendo llegado en algunas ocasiones a presentar a turistas facturas con totales abusivos, resultado utilizar fraudulentamente el porcentaje de recargo autorizado o de hacer figurar partidas «disfrazadas» o de incluir precios no correspondientes a la categoría del hotel respectivo.

Del mismo modo se conocen algunos abusos de tipo pecuniario cometidos por taxistas o comerciantes de distintas poblaciones, los cuales determinaban el precio del servicio o artículo en orden al porte y aspecto económico del turista comprador, al propio tiempo que procedían con graves incorrecciones en la forma de tratar a los extranjeros que nos visitan.

Dada la gravedad que tales hechos entrañan para el buen nombre de nuestra Patria y para la continuidad de la tradicional característica de hospitalidad española que es preciso a toda costa mantener, así como la conveniencia de orden económico y político de que nos visite gran número de turistas extranjeros que, con un mayor conocimiento de nuestra Patria, puedan ser los mejores propagandistas de ella, y al propio tiempo aportar sus divisas a las necesidades de nuestra Economía se hace necesario arbitrar una solución de modo urgente y eficaz.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que durante la actual campaña de verano se organice, dentro de las posibilidades que la dotación de material y personal permitan, en todas las Delegaciones provincia-

les de este Departamento, de acuerdo con los Servicios de Turismo, llegando a utilizar, si fuera posible, la ayuda de las Juntas locales de Turismo, cuantas inspecciones se estimen convenientes, al objeto de conocer las infracciones, faltas y abusos que puedan cometerse, de las que deberán dar cuenta inmediata a este Ministerio o al Gobernador civil de la provincia para la imposición de las sanciones correspondientes, según se trate de infracciones cometidas por establecimientos hoteleros o abusos de comerciantes, taxistas y concesionarios de transportes urbanos, respectivamente.

Segundo. También deberán esas Delegaciones provinciales informar de aquellas incorrecciones y otros hechos que, aun no constituyendo delitos o faltas, puedan ir en demérito del concepto que deben merecer las entidades y organismos tanto públicos como privados de España y muy singularmente, cuando tales incorrecciones o hechos se cometieren por funcionarios de la Administración Central, provincial o municipal o por empleados de los concesionarios de servicios o establecimientos públicos.

De esta orden circular deberá acusarse recibo en el plazo improrrogable de cinco días, proponiendo las medidas que, según los medios de que disponga, juzgue oportunas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 19 de julio de 1952.—ARIAS SALGADO.—Sr. Delegado provincial de Información y Turismo en...

(B. O. del E. del día 1 de A.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La orden conjunta de los Ministerios de Agricultura, de Comercio y de Industria de 21 de diciembre de 1951, que regula la campaña azucarera 1952-53, establece el derecho por el agricultor a retirar de fábrica la cantidad de 30 kilogramos de pulpa seca por cada tonelada de remolacha entregada.

Y correspondiendo a este Ministerio señalar el precio de dicha pulpa, se dispone lo siguiente:

1.º La pulpa seca de remolacha que retiren de fábrica los agricultores

amparados en el derecho de reserva concedido por orden conjunta de los Ministerios de Agricultura, de Comercio y de Industria de 21 de diciembre de 1951, será facturada por las fábricas al precio que rija en el mercado libre en ventas de mayoristas por vagones sueltos.

2.º El agricultor deberá comunicar a la fábrica receptora de la remolacha su propósito de utilizar en todo o en parte su derecho de reserva de pulpa en el plazo de los diez días, siguientes a aquél en que se efectúe la primera entrega de remolacha, debiendo retirar la pulpa conforme vaya entregando remolacha y terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a su última entrega de remolacha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1952.—CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 25 de JI.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943 por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las empresas ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender dichas necesidades durante el año fiscal 1952-53 remite a este Centro directivo la Dirección General de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir a la deducción de dicho tanto por ciento serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se

pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de julio de 1952.—CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del E. del día 2 de A.)

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Suprimida la guía de circulación para las leñas y carbones vegetales por orden conjunta de estos Ministerios de 13 de septiembre de 1951, ha podido comprobarse la conveniencia de aumentar la elasticidad de su mercado y de estimular la producción de carbón vegetal y el máximo aprovechamiento de leña, declarando una libertad general de contratación de los mismos.

En su virtud,

Este Ministerio dispone:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente se declaran libres de contratación y precio las leñas y los carbones vegetales.

Dios guarde a V. V. II. muchos años.—Madrid 21 de julio de 1952.—ARBURUA.—CAVESTANY.—Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de Montes y Jefe del Servicio de la Madera.

(B. O. del E. del día 31 de JI.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Resolución sobre cartilla profesional de los peones ordinarios de la construcción.

Visto el escrito del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, interesando no se expida la cartilla profesional a los peones ordinarios de la construcción, indicando que tal medida ningún perjuicio produce, ya que las prestaciones de Montepíos y Seguros Sociales se hacen mediante la presentación de certificados de trabajo de las Empresas en que han prestado servicios,

Esta Dirección general de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por las órdenes de 11 de abril de 1946 y de 8 de febrero de 1951, ha resuelto aclarar el artículo 118 de la Reglamentación de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas, en el sentido de que los calificados como Peones ordinarios en la mencionada Reglamentación no han de proveerse de la cartilla de identidad profesional.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. SS. muchos años Madrid 17 de julio de 1952.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla. Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(B. O. del E. del día 27 de Jl.)

Delegación de Hacienda en Soria

Anuncio

Con esta fecha 26 de julio próximo pasado ha tomado posesión del cargo de Corredor de Comercio en esta Plaza, D. Juan Torres Rodríguez.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Soria 7 de agosto de 1952.—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1551

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Convocando concurso para la distribución de tractores de orugas de importación

Las últimas importaciones de tractores agrícolas han permitido atender en cuantía apreciable, las peticiones de adjudicación de tractores hechas por los agricultores en el concurso para su adjudicación de fecha 25 de abril de 1949 (*Boletín oficial del Estado* de 2 de mayo), agotando por tanto en gran medida las listas de peticionarios de dicho concurso.

Tal circunstancia aconseja convocar nuevo concurso para tractores oruga de distintos tipos y potencias a fin de poder realizar una nueva clasificación y calificación de peticionarios de acuerdo con las actuales exigencias de sus fincas.

Por ello, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

La distribución de los tractores agrícolas orugas o de cadenas que se importen a partir de la publicación de la presente, se realizará por la Dirección general de Agricultura en concurso público, en cumplimiento de la orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada orden establece y a las bases siguientes:

1.ª Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, los labradores cultivadores directos que lieven explotaciones agrícolas con superficies sembradas anualmente mayores que los mínimos que más adelante se detallan y que deseen adquirir un tractor de los que se importen, elevarán

sus peticiones en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañados de los documentos que después se indicarán.

2.ª Los tractores orugas cuya distribución está prevista serán de las marcas «Allis Chalmers», «Cartepillar», «Continental», «Fowler», «Hannomag», «Internacional M. C. Cormick» y otras. Sus potencias van desde los 40 C. V. a la polea a 70 C. V. a la polea.

3.ª Grupo A.—Las peticiones de berán acreditar justificadamente que sus firmantes son cultivadores directos de las explotaciones que lleven con superficies sembradas que en cultivos anuales justifique más de 100 hectáreas de siembra anual o más de 200 de olivar.

Acreditarán la superficie de siembra anual con los originales de cosecha al Servicio Nacional del Trigo, y superficies mínimas de siembra obligatoria para cereales y legumbres de grano y los documentos equivalentes (venta de remolacha a fábricas de azúcar, venta de aceituna a almazaras, entregas de arroz a la cooperativa arrocera, etc.) para las restantes producciones.

Grupo B.—Las cooperativas agrícolas de producción cursarán sus peticiones dentro del plazo señalado por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arreglo a las normas e instrucciones que circulará esta Unión Nacional, quien la remitirá con su informe a esta Dirección general.

Las restantes entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro directivo

En ninguno de los Grupos A y B podrá presentarse más de una sola petición para un solo tractor ni tampoco peticiones distintas para cada grupo.

4.ª Las peticiones, escritas a máquina en el impreso que proporcionarán las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades locales de Labradores y Ganaderos para que aseveren las declaraciones de los interesados y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha, de fijación de superficies mínimas de cultivo obligatorio con certificados de venta o entrega de remolacha azucarera, patata, arroz, aceituna, etc., y con el recibo del primer trimestre de contribución del año 1951 para los propietarios o copia autorizada del contrato de arrendamiento en su caso; todos estos originales serán reseñados por las Jefaturas Agronómicas en el impreso de petición, devolviendo a los interesados los originales una vez consignados sus datos en la petición.

5.ª Para el cómputo de las superficies sembradas anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo 6.º de la orden de 28 de enero de 1941,

entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto en la hoja de cereal como en la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos y holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereal barbecho blanco), se asimilarán a las del cuarto con barbecho totalmente sembradas, multiplicando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al 6.º con barbecho totalmente sembrado y las cultivadas al 4.º con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

6.ª Finalizado el plazo de presentación de peticiones las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada petición y enviarán juntas todas las de cada provincia (debidamente informadas) a esta Dirección general para su resolución; todas las peticiones se remitirán antes del día 25 del próximo mes de septiembre.

El orden de preferencia para la adjudicación, lo marcarán las mayores superficies sembradas y cosechadas, la mayor producción por hectárea, la mayor cantidad de entrega, el más esmerado cultivo y la veracidad en todas las declaraciones y manifestaciones que se hagan.

Es obligatoria la declaración de los tractores que esten adscritos al cultivo de las fincas para las que pida nuevo tractor.

7.ª Las peticiones de tractores oruga anteriormente cursadas a la Dirección general de Agricultura, cualquiera que sea su fecha, quedan anuladas desde la publicación de este concurso.

8.ª La Dirección general de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, con expresión de su marca, tipo y potencia y la casa que los suministrará.

9.ª Las Jefaturas Agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en los *Boletines oficiales* de las provincias y de la inserción de avisos en la prensa local y para las emisoras de radio, Hermandades locales de Labradores y Ganaderos, Cooperativas Agrícolas de Producción y proporcionarán a quienes lo pidan los impresos para formular peticiones que a este efecto les remitirán la Dirección general de Agricultura.

10. Las Jefaturas Agronómicas tendrán en cuenta para la tramitación del presente concurso lo dispuesto en la circular núm. 307 de fecha 3 de mayo de 1949, dictada por esta Dirección general, ajustando estrictamente a las normas de la misma que se consideran vigentes para el concurso ahora convocado.

11. Los agricultores que reciben adjudicaciones de tractor como consecuencia del presente concurso, de berán tener en cuenta lo dispuesto en la orden ministerial de 15 de abril de 1948, que continúa vigente, regulando la futura enajenación de dicha maquinaria.

12. Terminado el plazo de presentación de solicitudes que se fijan en la presente disposición, no se admitirá por las Jefaturas Agronómicas nuevas solicitudes, excepto las que pudieran presentarse pasado dicho plazo accediéndose a la circular núm. 313 dictada por esta Dirección general.

Soria 6 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ángel Cruz. 1540

Juzgados de primera instancia

DAROCA (ZARAGOZA)

Don José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario número 58 de 1952, sobre robo de una escopeta de dos caños, de fuego central, calibre 16, en mediano uso, con porta-escopeta de color marrón y la anilla inferior sujeta con una alambre por faltarle un tornillo, propiedad de Amado Salyador Franco, sustraída de una masía sita en el paraje de Vena cequia del término de Manchones, el día 25 de julio último, se halla acordado la publicación de edictos por el que ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y captura del autor o autores, así como la recuperación del arma o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otra a disposición de este Juzgado.

Dado en Daroca a 6 de agosto de 1952.—José Ignacio Jiménez.—El Secretario, P. H., José Germes. 1559

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Durante el tiempo reglamentario, contados el día siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de oír reclamaciones los documentos siguientes:

Proyecto de Presupuesto Extraordinario B de 1952:

Proyecto de Presupuesto Ordinario para 1953.

Liquidación del Presupuesto ordinario de 1951.

Ordenanzas Municipales para exacciones Municipales.

Agreda 6 de agosto de 1952.—El Alcalde, Pedro Cilla. 1553

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1947, 1948, 1949 y 1951: Carrascosa de la Sierra.

Imprenta provincial.